



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.

Vélez, 6 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 68.861.31.84.001.2021.00048.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024).

1.- El abogado **Jesús Adolfo Ariza Jeréz** en su calidad de apoderado de algunos de los interesados, previene en memorial adjunto, que al dar cumplimiento a la obligación de sus representados para presentar el peritaje ordenado por el despacho, les fue imposible realizarlo en la totalidad del inmueble debido a que el perito contratado al hacer presencia en el lugar, con uno de sus representados, no tuvo acceso a la unidad que en el inventario de bienes se identificado como "1.2.PARTIDA SEGUNDA-CONSTRUCCIONES", ya que les informaron que los residentes de dicho apartamento no habían dejado las llaves de entrada.

Informa que se había hecho una concertación previa entre el señor Ferney Moreno Ariza y el "Administrador Ad Honorem" **Idelfonso Moreno Sanabria**, y que a pesar de ello se había presentado la situación ya anotada, y que aparte de esto se encontraron con la novedad de que el primer piso



de la edificación estaba siendo remodelada, sin que a sus poderdantes o a él mismo les hubiesen dado a conocer esa situación.

Aprecia que a pesar de la orden del despacho la otra parte la pretende hacerla nugatoria, ya que no tienen el pleno acceso al inmueble para constatar la época en que fueron construidas las mejoras que integran la edificación de tres pisos y solicita por tanto, que se tomen las medidas del caso para llegar a la verdad procesal y que como quiera que el perito contratado debe hacer una segunda evaluación dado el impedimento aludido, los honorarios extras que se presenten sean cubiertos por quien impide su ingreso para su encomienda.

2.- Se observa en el expediente electrónico que el documento rotulado como 34SolicitudReconocimientoCompañeraPermanente, se halla sin resolver y de acuerdo a la constancia del citador del despacho, los memoriales adjuntos en el mismo, se hallaron luego de hacerse una búsqueda en el correo del juzgado. Estos fueron agregados al proceso el día 11 de noviembre pasado y de acuerdo a lo pedido. se dispone resolverlos favorablemente, teniendo en cuenta que el 22 de agosto de 2023 se profirió fallo en el que fue reconocida la unión marital de hecho entre la señora Ligia Africano Mora y el hoy causante.

*3.- El abogado **Santiago Valero Huertas** remite memorial en el que informa situaciones similares a su colega relacionadas*



con la imposibilidad del ingreso que el mismo le comentara el 24 de enero del año en curso, refiriendo a la par circunstancias en torno a aparentes inconvenientes entre el apoderado de los petentes iniciales y la excónyuge del hoy de cujus, sin que haga petición concreta al respecto.

4.- El abogado **Jesús Adolfo Ariza Jeréz** remite escrito en el que increpa las manifestaciones de su colega, sin que tampoco haga una solicitud específica.

5.-El Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá remite el Despacho Comisorio No. 010/2022 por medio del cual se le comisionaba para materializar el secuestro del inmueble ubicado en la zona de Suba, carrera 151 B no. 142B-48, y en el mismo consta que subsomisionó a la Alcaldía local de Suba para la misma y que ésta hizo la designación de la firma **Sociedad Grupo Jurídico Scola** como secuestre, quien, a su vez, nominó al señor **José Héctor Patiño Garzón** para la diligencia del caso.

Para resolver se CONSIDERA:

a.- En cuanto a la primera solicitud se observa que en la diligencia del pasado 14 de diciembre, al decretar oficiosamente el peritazgo en mención, se advirtió por el juzgado que quien tuviera la posesión o estuviera dentro del inmueble, permitiera el ingreso de los expertos y sus apoderados, para que pudieran realizarlo, so pena de las sanciones que contempla el C.G.P., con lo que se concluye que dado el informe del primer inciso, se estaría



incumpliendo dicha orden, independiente de la causa que lo genere.

*Entonces, conforme a los preceptos de los numerales 2, 4 del artículo 42 del C.G.P., y habida cuenta de la información que obra en el numeral 5 de las peticiones, se requerirá al señor **José Héctor Patiño Garzón**, designado secuestre, para que en ejercicio de sus funciones coordine con los residentes y/o arrendatarios, una fecha y hora para la realización de la pericia anotada, la cual no pudo materializar una parte de los interesados, previniendo a aquellos para que dispongan las llaves del lugar y/o de encontrarse en el sitio permitan el ingreso al perito y así lograr que el dictamen que deba rendir pueda ser aportada en los términos de ley, y en los que el despacho disponga.*

Asimismo, en caso de no proceder de conformidad o de impedir la realización de tal labor, deberá prevenir a aquellos que impidan el cumplimiento de la orden dada, que se dará aplicación a las sanciones prevenidas en los numerales 2 y 3 del canon 44 ibídem, independientemente de que sean o no parte del presente sucesorio, tal y como allí se indica.

Valga señalar, además en este contexto, que se oficiará al auxiliar de la justicia aludido para que consigne a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, el valor de los arriendos que se perciben por parte de los inquilinos mencionados en la diligencia, y que correspondan a aquellos devengados desde el momento en que se le hizo entrega de dicho bien, por lo que, en el evento en que no



estén en su poder, deberán ser entregados a éste por quien los haya recepcionado, para que el mismo proceda de conformidad.

*A la par, se informará a los apoderados la presente determinación para que se tenga al señor **Patiño Garzón** en la calidad que fue habilitado, y a quien le fue entregado el plurimencionado bien para su administración, y en ese sentido, se define que se tendrá como la única persona que puede autorizar y disponer cualquier situación en torno al bien, y **no** el señor Idelfonso Moreno Sanabria quien no ha sido nombrado en ningún momento para las funciones que pretende ejercer.*

b.- Se reconocerá a la señora Ligia Africano Mora como interesada dentro del presente trámite en la calidad manifestada y quien dice optar por gananciales. En cuanto a su interés de recibir la herencia con beneficio de inventario, no se accederá por cuanto esa manifestación es propia solo de los herederos, y operaría sino se tuviera la existencia de ellos, lo cual no ocurre en el caso particular.

c.- Sobre la tercera y cuarta manifestaciones no se hace manifestación alguna teniendo en cuenta que no se hacen solicitudes específicas.

d.- Dada la fecha que se halla establecida para reanudar la diligencia de inventarios y de que se demuestra que algunos de los interesados no podrán presentar el peritazgo ordenado, se procederá a fijar una nueva fecha.



Por lo anterior el despacho.

RESUELVE:

Primero: Requerir a la Sociedad Grupo Jurídico Scola y a través de ella al señor **Jose Héctor Patiño Garzón** para que, en ejercicio de sus funciones de Secuestre, dé cumplimiento a lo dispuesto anteladamente.

En ese sentido, se le previene que en cuanto a los dineros correspondientes a los arrendamientos que se generan por el alquiler del bien a las cuatro familias que se mencionan en la diligencia de secuestro, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el **Banco Agrario local No. 688612034001**, so pena de las responsabilidades que deba asumir en tal sentido y que se presume corresponden a los causados desde el mes de agosto de 2023, fecha en que se le entregó para su administración, además se le ordena rendir informe mensual sobre su administración.

Segundo: Reconocer dentro del presente sucesorio a la señora **Ligia Africano Mora** en su calidad de compañera permanente del causante **Cesar Higinio Moreno Sanabria**, quien opta por gananciales.

Tercero: No aceptar la manifestación que hace la prenombrada y que se halla contenida en el numeral 4 del escrito de solicitud de reconocimiento, por lo dicho anteladamente.



Cuarto: Abstenerse de hacer pronunciamiento sobre lo manifestado por los abogados de las partes, de acuerdo a lo ya prevenido.

Quinto: Fijar como nueva fecha para la reanudación de la diligencia de inventarios y avalúos el **día 21 de marzo de 2024 a las 9 a.m.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **016**
Fecha: **19 de febrero de 2024**

Proyectó: CIVR

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3477d074633682e388897ccc5da9d1245324707c11906a82007f65e8ba9dbb22**

Documento generado en 16/02/2024 11:53:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>